INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y LA LEY N°19.970, QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTROS DE ADN, PARA AGILIZAR LAS INVESTIGACIONES PENALES.

Boletín N°18.585-25.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Seguridad Ciudadana viene en informar el proyecto de ley, originado en Mensaje de S. E. el presidente de la República que "modifica el Código Procesal Penal y la ley N°19.970, que crea el sistema nacional de registros de ADN, para agilizar las investigaciones penales".

Con urgencia calificada de "discusión inmediata".

En primer trámite constitucional y primero reglamentario.

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO

El proyecto tiene por objeto la reducción de los tiempos de procesamiento y cotejo de huellas genéticas, habilitando a Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, a través de sus laboratorios acreditados ante el Servicio Médico Legal, para su cotejo.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 8° del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- <u>Normas de quórum especial</u>

El inciso cuarto del artículo 4° del proyecto posee el carácter de norma de quorum calificado, de conformidad al artículo 8° de la Constitución Política de la República.

2.- <u>Comunicación a la Corte Suprema</u>

No hubo.

3.- Reservas de constitucionalidad

Indicación de las diputadas Chiara Barchiesi, Gloria Naveillan y Alejandra Valdebenito, y los diputados Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Mauro González, Javier Olivares, Patricio Pinilla y Bernardo Salinas, para agregar un artículo 3° nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 3°. - Agrégase en la ley N°20.084, a continuación de su artículo 27 bis, el siguiente artículo 27 ter:

Artículo 27 ter. - Aplicación de normas sobre huellas genéticas. En las investigaciones y procedimientos regulados por esta ley serán aplicables, en lo pertinente y en cuanto no fueren incompatibles con sus disposiciones, las normas del Código Procesal Penal y de la ley N° 19.970 relativas a la obtención, determinación, incorporación, cotejo, remisión, conservación, destrucción y acceso de huellas genéticas.

En dichas actuaciones podrán intervenir los organismos y laboratorios habilitados conforme a las referidas disposiciones, incluidos el Servicio Médico Legal, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile.

La aplicación de este artículo deberá respetar el interés superior del adolescente, su dignidad, vida privada y demás derechos y garantías reconocidos en esta ley y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.".

El diputado Raúl Leiva hizo reserva de constitucionalidad respecto de la indicación a su juicio la norma vulneraba el artículo 64 de la Constitución Política de la República, puesto que se aleja de las ideas matrices del proyecto.

Dicho aquello, argumentó que la indicación modifica cuerpos legales distintos de aquellos que constituyen el objeto del proyecto, esto es, el Código Procesal Penal y la ley N° 19.970, y afecta la ley sobre responsabilidad penal adolescente, que consideró merecedora de especial consideración y protección.

4.- Artículos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda

No tiene.

5.- Aprobación general del proyecto de ley

El proyecto de ley fue aprobado en general por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi, Gloria Naveillan, Tatiana Urrutia y Alejandra Valdebenito, y los

diputados Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Mauro González, Raúl Leiva, Patricio Pinilla, Bernardo Salinas, Javier Olivares y Cristián Araya.

No hubo votos en contra ni abstenciones (12-0-0).

6.- Artículos e indicaciones rechazados por la Comisión

No hubo.

III.- DIPUTADO INFORMANTE

Se designó como informante al diputado señor Mauro González.

IV.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Señala el Mensaje que la ley N°19.970, publicada en 2004 e implementada a partir de 2008, creó el Sistema Nacional de Registros de ADN (RNA), con el propósito de fortalecer la investigación penal mediante la incorporación, almacenamiento y cotejo de perfiles genéticos obtenidos en el marco de investigaciones criminales.

Para su operación, Chile adoptó en 2002 la plataforma tecnológica CODIS (Combined DNA Index System), cedida sin costo por la Oficina Federal de Investigación de los Estados Unidos (FBI), que permite cotejar automatizadamente huellas genéticas levantadas en sitios del suceso con los perfiles registrados en el sistema.

El sistema se organiza en distintos registros —de evidencias y antecedentes, de condenados, de imputados, de víctimas y de desaparecidos y sus familiares— y ha experimentado un crecimiento sostenido en su utilización desde su implementación, acumulando miles de huellas genéticas ingresadas por los distintos laboratorios acreditados del país.

El artículo 12 de la ley N°19.970 dispone que, cuando Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones levantan material biológico en un sitio del suceso y determinan una huella genética, deben remitir el informe pericial al fiscal o al tribunal y, simultáneamente, enviar al Servicio Médico Legal (SML) la totalidad del material biológico y el resto del ADN. A su vez, el artículo 13 dispone que el SML es el único organismo facultado para cotejar esa huella genética con los registros del sistema y remitir el informe correspondiente.

La experiencia acumulada durante años de aplicación de la ley ha evidenciado que este esquema, concentrado exclusivamente en

el SML para la etapa de cotejo, genera demoras operativas significativas. Mientras los laboratorios policiales logran determinar un perfil genético en un plazo promedio no superior a diez días, el proceso de remisión al SML para el cotejo final en la plataforma CODIS y la emisión del informe correspondiente puede tomar varios meses. A ello se suma que, en la actualidad, un porcentaje mayoritario de las causas con evidencia biológica custodiada por los laboratorios policiales no cuentan con el oficio unificado que permite dar curso expedito a su procesamiento, lo que retrasa aún más la obtención de resultados útiles para la investigación.

Finalmente, agrega que estas demoras inciden directamente en la celeridad de la investigación penal, en la oportunidad de la persecución criminal y en la protección efectiva de las víctimas, especialmente en delitos de alta connotación social en que resulta determinante la identificación oportuna de un responsable.

V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

La señora Viviana Salinas, directora regional Metropolitana del Servicio Médico Legal, luego de saludar a los presentes, destacó, respecto del proyecto de ley, la importancia de que se mantenga la acreditación tanto de los laboratorios técnicos de Carabineros y de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI), así como la habilitación del personal técnico y profesional que determinará las huellas genéticas que habrán de ingresar al sistema de índice combinado de ADN (Codis) en la base de datos respectiva.

Respecto del cotejo que, en el futuro, se efectuaría dentro del sistema, indicó que el SML no tiene objeción en que tal actividad sea desarrollada por las policías. No obstante, hizo presente que el software que se utiliza para tales efectos, provisto por la Oficina Federal de Investigación (FBI), solo puede ser operado por el SML y administrado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, por lo que, para ser utilizado, sería necesario modificar los protocolos existentes sobre su uso.

El diputado Cristián Araya, presidente, solicitó mayores antecedentes sobre el funcionamiento del sistema y, en específico, sobre la relación e interacción entre el SML y las policías.

El señor Raúl González, encargado del Registro Nacional de ADN del SML, explicó que la base de datos nacional de huellas o perfiles genéticos fue creada para facilitar el esclarecimiento de delitos que anteriormente se investigaban como casos independientes. Al respecto, indicó que, antes, cuando no existía

un sospechoso o imputado con quien comparar la evidencia genética, las investigaciones no podían avanzar, pero que ahora, con la creación del registro, tal dificultad había sido subsanada, principalmente mediante la acumulación y comparación de una gran cantidad de perfiles genéticos.

En cuanto a la composición del registro, informó que este contiene más de 150.000 huellas genéticas de personas condenadas y que incluso comprende registros de evidencias obtenidas durante investigaciones, como perfiles de víctimas, imputados, personas desaparecidas, restos humanos no identificados y familiares vinculados a búsquedas por presunta desgracia.

Respecto de la administración, señaló que el Servicio de Registro Civil e Identificación actúa como administrador y custodio de la plataforma informática. Explicó que, mediante un convenio con el FBI, se implementó el sistema Codis, siendo el Servicio de Registro Civil e Identificación el que establece los requisitos técnicos para acceder a él, incluso las características de las conexiones y de los equipos computacionales.

Por otra parte, precisó que el SML se ocupa de los aspectos técnicos relacionados con la obtención de las huellas genéticas y determina si estas reúnen las condiciones necesarias para ingresar a la base de datos y ser objeto de búsquedas masivas. Agregó que la institución es la que acredita a los laboratorios mediante la revisión de sus procedimientos, infraestructura, distribución de áreas, técnicas, equipos, personal y flujos de trabajo, con el propósito de estandarizar la calidad de los resultados.

En relación con los organismos participantes, indicó que el SML está legalmente habilitado para ingresar perfiles y realizar cotejos, y que la normativa vigente permite acreditar laboratorios públicos y privados. No obstante, aclaró que solo las policías mantienen acreditaciones vigentes y que deben presentar la documentación técnica y administrativa exigida al efecto.

Luego, explicó que los laboratorios de Carabineros y de la PDI pueden determinar huellas genéticas aptas para su incorporación al sistema, conforme al artículo 199 bis del Código Procesal Penal y a la legislación aplicable. Añadió que existía una acreditación especial, otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación, que permite ingresar directamente los perfiles a la base de datos. Sobre este punto, precisó que, a la fecha, no existen antecedentes de que algún laboratorio haya postulado a la acreditación especial prevista en la normativa. Explicó que, si un laboratorio no cuenta con dicha habilitación, debe entregar todos los antecedentes al SML para que este realice el ingreso y el cotejo correspondiente.

Tratándose de la pericia de cotejo, consistente en contrastar una huella genética con la base de datos, señaló que,

por ley, tal diligencia corresponde únicamente al SML y que requiere siempre instrucción previa del Ministerio Público para poder efectuarse. Esto, pues el servicio no la realiza de oficio. Agregó que el registro de condenados, que supera las 150.000 personas, se compone principalmente de muestras tomadas y procesadas por el SML, en coordinación con Gendarmería de Chile.

En cuanto al registro de evidencias, explicó que actualmente se encuentra abierto a laboratorios acreditados, como el Laboratorio de Criminalística de Carabineros, el de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile y sus sedes regionales. Añadió que cerca del 60 por ciento de las huellas genéticas proviene del Laboratorio de Criminalística de Carabineros; que alrededor del 30 por ciento corresponde a análisis realizados por el SML, principalmente en casos de delitos sexuales, y que el 10 por ciento restante proviene del aporte de laboratorios de la Policía de Investigaciones, en el período comprendido entre 2010 y junio pasado.

Dicho aquello, expresó que la modificación propuesta permitirá aumentar los flujos y reducir los tiempos del proceso, al evitar que los laboratorios deban remitir los resultados al SML para una nueva revisión antes del cotejo. Manifestó que el servicio está de acuerdo con abrir esa posibilidad a laboratorios técnicamente acreditados, siempre que se mantenga la facultad del SML de regular la dimensión técnico-forense mediante acreditaciones, revisiones anuales y actualizaciones de procedimientos.

Por último, advirtió que la propuesta sustituye la acreditación del laboratorio por la acreditación de profesionales y técnicos, hecho que, a su juicio, podría generar una nueva dificultad, pues habilitar a una persona no permite revisar integralmente los procedimientos mediante los cuales el laboratorio obtuvo la huella genética, aspecto que actualmente forma parte del control técnico que realiza el SML.

El señor Luis Saffie, director de la Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio Público, luego de agradecer la invitación y de presentar las excusas del fiscal nacional por su inasistencia, informó que comparecía en representación de dicha autoridad junto con la abogada María Angélica San Martín.

Respecto del proyecto de ley en tramitación, manifestó la opinión favorable del Ministerio Público, puesto que, de ser sancionado como ley de la República, permitirá ampliar el número de instituciones habilitadas para el levantamiento y determinación de huellas genéticas y, por tanto, descongestionar el sistema.

En cuanto a la autorización para el ingreso del personal acreditado de ambas policías y del registro de víctimas, consideró adecuado ello y, en específico, que el ingreso de huellas genéticas se efectúe previa instrucción del Ministerio Público y con el consentimiento de la víctima.

A continuación, distinguió entre la comparación efectuada en un caso particular y la pericia de cotejo realizada sobre la base del sistema Codis. Al efecto, recordó que existe un convenio con el FBI, que permite al SML utilizar dicha base de datos, por lo que, al ampliarse la facultad a las policías, sería necesario modificar ese acuerdo mediante una adenda o instrumento posterior.

El señor Luis Saffie informó, además, que mediante el oficio FN/MP N° 594/2022, el Ministerio Público impartió criterios de actuación para la adecuada utilización del Sistema Nacional de Registros de ADN, conforme a la ley N° 19.970. Precisó que el instructivo regula diversas materias relacionadas con su funcionamiento y distingue los cinco registros que integran el sistema.

En cuanto a su composición, indicó que los registros de Condenados y de Imputados requieren una orden judicial para incorporar las respectivas huellas genéticas, a diferencia de los otros tres registros. Detalló que el sistema comprende también el Registro de Evidencias y Antecedentes, el Registro de Víctimas y el Registro de Desaparecidos y sus Familiares. En relación con este último, precisó que la persona afectada debe ser consultada previamente y puede oponerse expresamente a la incorporación de su perfil genético.

Sobre esa base, identificó como un problema histórico de Codis, sigla en inglés de Combined DNA Index System, el insuficiente poblamiento de su base de datos. Explicó que mientras más sea el número de perfiles incorporados, mayores son las posibilidades de obtener una coincidencia o match, lo que incrementa su utilidad para las investigaciones.

El director de la Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio Público advirtió otra dificultad relacionada con la necesidad de asociar las huellas genéticas a una identidad determinada. Explicó que, cuando las policías levantan una huella genética, se requieren antecedentes identificatorios del Servicio de Registro Civil e Identificación para efectuar esa vinculación y permitir su adecuada incorporación a Codis. Agregó que este problema adquiere especial relevancia respecto de personas extranjeras sin identificación, casos en que se debe efectuar el correspondiente canje penal para asociar la huella genética a una identidad.

En cuanto al término de las causas, hizo presente que las huellas contenidas en los registros de Imputados y de Víctimas

se deben eliminar una vez finalizado el procedimiento criminal, en los casos previstos por la ley.

Respecto de los adolescentes infractores sometidos a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal adolescente, planteó que el Sistema Nacional de Registros de ADN presenta una cuestión de especial relevancia. En concreto, señaló que esta herramienta puede ser especialmente útil para esclarecer investigaciones penales, particularmente en delitos contra la propiedad en que participan adolescentes.

Vinculado con estas materias, el señor Saffie informó que su abogada asesora, señora María Angélica San Martín, abordaría dos aspectos de interés para la Comisión: la responsabilidad penal adolescente y la cooperación internacional. Sostuvo que ambos permiten dimensionar la utilidad del Sistema Nacional de Registros de ADN en esos ámbitos.

La señora María Angélica San Martín, abogada asesora de la Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio Público, explicó que, si bien la ley N° 19.970 tiene aplicación general y, en principio, debe alcanzar a los adolescentes infractores, la jurisprudencia sostenida de la Corte Suprema los ha excluido de su aplicación desde 2012. Aquello, según advirtió, priva al Ministerio Público de una herramienta relevante para la investigación criminal, particularmente respecto de un núcleo de adolescentes que participa en delitos violentos o sancionados con penas de crimen y en cuyas investigaciones se obtiene evidencia biológica susceptible de comparación.

Frente a una jurisprudencia que calificó como asentada, planteó que se requiere incorporar una indicación para revertir el criterio descrito y permitir la aplicación de la ley a los adolescentes infractores. Como fundamento, indicó que la huella genética se basa en ADN no codificante, que el registro es reservado y que tiene fines investigativos. Aclaró que esta información no permite conocer la predisposición de una persona a enfermedades degenerativas u otros antecedentes de esa naturaleza, como han alegado las defensas, sino que sirve para acreditar su participación en un delito o incluso descartarla. Afirmó que, por estas características, la incorporación de la huella genética no produce un efecto estigmatizador para el adolescente.

Sin embargo, la expositora destacó que la utilidad de esta herramienta no exime de observar los estándares reforzados de derechos humanos aplicables a los adolescentes, por lo que su incorporación al sistema exige establecer diferencias respecto del régimen previsto para los adultos. Entre ellas, mencionó que se debe resguardar adecuadamente la proporcionalidad, pues el catálogo del artículo 17 de la ley N° 19.970 comprende numerosos tipos penales, incluidos simples delitos y no exclusivamente

crímenes. Por tal razón, propuso limitar la incorporación de huellas genéticas de adolescentes a ilícitos de mayor gravedad, en particular a crímenes violentos como robos con violencia, homicidios o lesiones graves. Según su argumentación, esta delimitación permitirá superar el filtro de proporcionalidad exigido por el sistema penal adolescente.

Estimó, además, que la amplitud del catálogo constituye uno de los motivos por los cuales una jurisprudencia inicialmente dividida se ha consolidado en sentido contrario a la aplicación de la ley a los adolescentes, sobre todo a medida que la normativa sobre ADN ha ampliado su ámbito de aplicación.

Ante este escenario, la señora San Martín sostuvo que la solución no consiste en excluir completamente a los adolescentes infractores del Sistema Nacional de Registros de ADN, sino en establecer un régimen diferenciado que permita utilizar esta herramienta y, al mismo tiempo, cumplir el estándar reforzado de derechos humanos que los protege. A su juicio, no es sostenible que un adolescente cometa un crimen violento, no se rehabilite y posteriormente, como adulto, vuelva a delinquir, sin que el sistema disponga de información relevante para acreditar su participación.

Como otra medida de diferenciación, propuso establecer para los adolescentes un plazo de permanencia de la huella genética en CODIS más acotado que el aplicable a los adultos. Consideró que esta y otras adecuaciones permitirán contar con un sistema efectivo para adolescentes infractores y aplicar la ley con resguardo de los estándares reforzados que rigen en esta materia.

En el ámbito de la cooperación internacional, la abogada identificó una dificultad adicional relacionada con la incorporación en Chile de huellas genéticas determinadas en el extranjero. Al respecto, hizo presente que la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones (UCIEX) ha recibido requerimientos relativos a huellas obtenidas en países que cuentan con altos estándares técnicos, entre ellos países europeos. No obstante, señaló que estas no pueden incorporarse al sistema chileno si no fueron determinadas por un laboratorio nacional o por una institución acreditada conforme a la normativa nacional.

Frente a esta restricción, sostuvo que carece de fundamento suficiente excluir las huellas genéticas determinadas en el extranjero, si existen estándares técnicos, mecanismos de validación o requisitos de acreditación que se puedan exigir. Afirmó que tanto esta materia como las propuestas relativas a adolescentes responden a dificultades prácticas que enfrenta la persecución penal en materia de ADN, aunque reconoció que algunas podrían exceder el contenido actual de la iniciativa.

El diputado Bernardo Salinas formuló consultas sobre los detenidos desaparecidos y el rol que corresponde al Servicio Médico Legal (SML) en esta materia. En primer lugar, preguntó si existe un protocolo especial que, además de aplicarse a esos casos, permita abordar situaciones futuras, como el hallazgo de osamentas o restos humanos, y quién tiene la responsabilidad de efectuar el respectivo análisis genético.

Asimismo, pidió conocer si Chile dispone de un banco de huellas genéticas de familiares de personas desaparecidas o extraviadas. Fundamentó su pregunta en la existencia de un número importante de niños, jóvenes, adolescentes, adultos y adultos mayores en esa situación por distintas circunstancias, respecto de los cuales estimó que la pesquisa genética puede constituir una herramienta relevante para su búsqueda.

En un segundo ámbito, el legislador se refirió a quienes cometen delitos en territorio nacional y posteriormente abandonan el país. A propósito de estos casos, preguntó por los mecanismos de cooperación internacional disponibles para obtener su extradición y planteó la necesidad de contar con mejores instrumentos o convenios con otros países para hacer efectiva la persecución penal.

Respecto de dicha cooperación, consultó por los requisitos aplicables a los laboratorios extranjeros que participan en ella. En particular, preguntó cómo se acredita a estas entidades y si se deben homologar a las normas chilenas o cumplir los mismos estándares de la Oficina Federal de Investigación de Estados Unidos (FBI), en razón del convenio de colaboración mencionado durante la sesión.

El diputado Cristián Araya, presidente, solicitó y obtuvo el acuerdo para sesionar hasta total despacho.

El diputado Jaime Coloma recordó que integra las comisiones de Seguridad Ciudadana y de Hacienda y se refirió a una sesión de la Tercera Subcomisión Mixta de Presupuestos, en la que recibieron al Ministerio Público. Destacó que, durante esa exposición, el fiscal nacional atribuyó especial importancia a la flagrancia como herramienta para la persecución penal.

A propósito de esta materia, vinculó lo expuesto con el proyecto que sería votado ese mismo día en la referida comisión y con la ampliación de 12 a 48 horas del plazo de flagrancia en delitos sexuales, respecto de la cual consideró fundamental avanzar.

El parlamentario valoró también que la Agenda contra el Crimen Organizado y el Terrorismo (ACOT) avance en la dirección

correcta para enfrentar estos fenómenos y afirmó que sus efectos no se limitarán a los homicidios y al crimen organizado, sino que alcanzarán los abusos sexuales mediante la extensión del referido plazo.

Sobre el funcionamiento del Sistema Nacional de Registros de ADN, alertó sobre la existencia de un cuello de botella. Explicó que Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones (PDI) pueden determinar huellas genéticas mediante sus propios laboratorios acreditados, pero que el cotejo judicial con los registros se encuentra reservado exclusivamente al Servicio Médico Legal (SML), conforme al artículo 3° de la ley N° 19.970.

Para dimensionar la dificultad, mencionó que, según información proporcionada por Carabineros de Chile, los laboratorios policiales pueden determinar un perfil genético en un plazo de diez días hábiles, mientras que su remisión al Servicio Médico Legal para efectuar el cotejo final puede tardar entre ocho y diez meses. Recalcó la considerable diferencia entre ambos plazos y sostuvo que las víctimas deben esperar ese período para obtener el resultado correspondiente. Ante esta demora, respaldó el pronto despacho del proyecto, pues permitirá agilizar las diligencias y contribuir al combate del crimen organizado.

El diputado Coloma destacó, además, la coincidencia entre la Defensoría Penal Pública y el Ministerio Público respecto de la iniciativa. Recordó que, en proyectos examinados por la Comisión de Seguridad Ciudadana, ambas instituciones han sostenido posiciones contrapuestas, mientras que en otros han concordado, y valoró que en esta oportunidad se encuentren en una misma línea.

En cuanto a los resguardos, puntualizó que la conservación y destrucción del material biológico continuarán a cargo del Servicio Médico Legal, organismo que conservará también la función de acreditar a todos los laboratorios habilitados, incluidos los policiales. Aclaró que la administración y custodia general del sistema permanecerán radicadas en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

En razón de lo expuesto, el legislador calificó favorablemente la iniciativa y manifestó que no observa mayores obstáculos para su avance, salvo algunos aspectos surgidos durante la discusión que, según afirmó, habían sido resueltos.

Finalmente, solicitó avanzar en su despacho, pues beneficia a la ciudadanía y contribuye al combate del crimen organizado.

La diputada Gloria Naveillan coincidió con la conveniencia de incorporar mecanismos más efectivos de cooperación internacional y aplicar el banco de datos genéticos a menores de edad. Advirtió, sin embargo, que el Servicio Médico Legal enfrenta

desde hace años un cuello de botella, reflejado en las extensas demoras asociadas a la acreditación de huellas genéticas.

Para dimensionar este problema, mencionó la existencia de varias cajas con osamentas aún sin identificar que corresponderían a personas detenidas desaparecidas. Hizo notar que, en esos casos, los retrasos no alcanzan ocho meses, sino varios años. A partir de esta situación, cuestionó la capacidad técnica del Servicio Médico Legal para actuar eficientemente, agilizar los procesos y permitir que la información fluya con mayor rapidez.

En relación con el alcance de las modificaciones propuestas, la diputada solicitó al subsecretario del Interior que aclarara de qué manera se podrían incorporar la cooperación internacional y el banco de datos genéticos de menores de edad, pues afirmó que ambas materias no se encuentran contempladas en el proyecto. A su vez, preguntó si actualmente están reguladas en otras disposiciones, si existe alguna diferenciación al respecto o si se contempla presentar otra iniciativa para abordarlas.

El diputado Cristián Araya, presidente, recogió la preocupación planteada por el diputado Bernardo Salinas respecto de las osamentas vinculadas con detenidos desaparecidos y manifestó su posición favorable a que esta materia permanezca radicada exclusivamente en el Servicio Médico Legal.

Del mismo modo, planteó que no necesariamente sería posible descartar ex ante que las osamentas u otro material encontrado correspondan a ese período. Por ello, consultó si se requeriría una pericia inicial que permitiera determinar su eventual vinculación y sugirió que, cuando se detecte una situación de esa naturaleza, los antecedentes sean derivados al Servicio Médico Legal.

El diputado Bernardo Salinas aclaró que su planteamiento no cuestiona la capacidad técnica ni la objetividad de la Policía de Investigaciones o de Carabineros y afirmó que otorga plena credibilidad a ambas instituciones en esos ámbitos.

A partir de esa precisión, consultó si esta competencia permanecerá radicada exclusivamente en el Servicio Médico Legal, si se ratificará el protocolo vigente o si podría extenderse a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones. Explicó que su inquietud respondía a la necesidad de agilizar procesos que actualmente se encuentran trabados y vinculó esta materia con la memoria histórica, la paz y la importancia que tiene para las familias identificar los restos de sus parientes y realizar los rituales correspondientes.

A pesar de que insistió en el carácter estrictamente técnico de su planteamiento y ratificó su confianza en la transparencia, rigurosidad técnica y objetividad de las policías, hizo presente que las agrupaciones de detenidos desaparecidos pueden tener aprensiones legítimas respecto de la materia.

En cuanto a la forma de resolver aquello, preguntó cómo se debe precisar la materia y si sería necesario formular una indicación al proyecto o adoptar algún acuerdo, pues actualmente la competencia se encuentra resguardada a través del Servicio Médico Legal.

En definitiva, el legislador valoró el proyecto y manifestó su intención de aprobarlo, pues estimó que constituye una iniciativa relevante para agilizar numerosos procedimientos que, bajo la regulación vigente, se prolongan excesivamente. En particular, resaltó su utilidad en investigaciones en las que existen víctimas o personas fallecidas y esbozó que las modificaciones permitirían acelerar las diligencias investigativas.

Finalmente, el diputado consideró que la iniciativa contribuye a descongestionar la carga de trabajo que enfrentan tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial.

La diputada Gloria Naveillan centró su intervención en la situación de las osamentas que permanecen sin identificar en el Servicio Médico Legal. Al respecto, recordó que esta problemática se arrastra hace tiempo y que, al menos durante los últimos cuatro años, se ha solicitado insistentemente al organismo avanzar en la identificación de esos restos. Igualmente, mencionó la existencia de un proyecto de ley, aprobado en una etapa anterior de su tramitación, mediante el cual se busca obligar al Servicio Médico Legal a realizar dicha identificación, pero advirtió que la iniciativa permanece pendiente en la Comisión de Derechos Humanos del Senado.

En atención a lo anterior, la legisladora solicitó al subsecretario de Prevención del Delito que el Ejecutivo otorgue urgencia a ese proyecto para acelerar su tramitación en el Senado. En particular, expresó su preocupación por la demora y recalcó que se trata de una iniciativa especialmente relevante para las víctimas y sus familias, donde el objetivo fundamental consiste en permitir que los parientes reciban los restos óseos de sus seres queridos. Por esta razón, reiteró su petición al subsecretario para que el gobierno evalúe asignar algún tipo de urgencia a la iniciativa y posibilite su pronta discusión.

El diputado Javier Olivares consideró que el proyecto avanza en una dirección adecuada y destacó su relevancia, entre

otras razones, porque recoge elementos presentes en otras legislaciones. Sin embargo, manifestó cierta desconfianza respecto de la capacidad de algunas instituciones para asumir las nuevas funciones contempladas. En concreto, formuló críticas al funcionamiento del Servicio Médico Legal, al cual atribuyó lentitud y diversos problemas internos que deben solucionarse antes de otorgarle mayores capacidades o encomendarle nuevas tareas. En ese marco, coincidió con la diputada Naveillan en su preocupación por la existencia de osamentas y restos atribuidos a presuntos detenidos desaparecidos que permanecen sin una respuesta definitiva. A partir de ello, solicitó al subsecretario impulsar una revisión profunda del Servicio Médico Legal e insistió en una evaluación negativa de su funcionamiento actual.

Sin perjuicio de esas críticas, el diputado Olivares manifestó que, a partir de los fundamentos expuestos durante la discusión, corresponde aprobar el proyecto en general. No obstante, pidió al Ejecutivo analizar mecanismos que permitan acelerar determinados procesos dentro del Servicio Médico Legal. De igual manera, indicó que la iniciativa no presenta vicios formales de inconstitucionalidad, por lo que reiteró su disposición favorable a respaldarla.

Por otra parte, el parlamentario expresó dudas acerca de las eventuales consecuencias operativas de la iniciativa para Carabineros y la Policía de Investigaciones. Específicamente, consultó si las nuevas atribuciones pueden generar una mayor carga laboral para las policías, especialmente en un contexto en el que numerosas investigaciones demoran años antes de proporcionar respuestas a las personas involucradas.

En síntesis, reiteró que considera positiva la idea central del proyecto y que probablemente la apoyaría, aunque estimó necesario revisar diversos aspectos de su implementación y abordar los problemas que persisten en el Servicio Médico Legal.

El señor Gonzalo Guerrero, subsecretario de Prevención del Delito, agradeció la celeridad con que la Comisión ha tramitado el proyecto y destacó su importancia tanto para la investigación penal como para el adecuado funcionamiento del sistema de justicia. Enseguida, recordó la idea expresada previamente ante la Comisión de que una justicia tardía no constituye una justicia completa y enfatizó que la iniciativa debe analizarse desde dos dimensiones complementarias.

En esa línea, señaló que el proyecto no solo busca fortalecer la persecución penal, sino también permitir que las investigaciones se desarrollen con la debida prontitud para determinar oportunamente la inocencia o culpabilidad de las personas sometidas a un proceso penal. Según estimó, esta dimensión resulta particularmente importante para resguardar

adecuadamente los derechos de quienes intervienen en el sistema de justicia.

Al mismo tiempo, el subsecretario Guerrero respondió a las observaciones formuladas por los integrantes de la Comisión y manifestó que el Ejecutivo comparte la preocupación respecto de la cooperación internacional. En una primera etapa, dijo que el Ministerio de Seguridad Pública y el gobierno concibieron el proyecto para resolver un problema específico. Sin embargo, reconoció que la discusión parlamentaria ha permitido identificar otras materias que no fueron consideradas originalmente y que resultan pertinentes para perfeccionar la iniciativa.

A este respecto, valoró las intervenciones relacionadas con la cooperación internacional y destacó la importancia de esta herramienta para la persecución del crimen organizado. En efecto, mencionó que el Ministerio Público ha celebrado convenios de colaboración con organismos equivalentes de otros países, aunque reconoció que, a partir de los antecedentes expuestos ante la Comisión, esos mecanismos pueden resultar insuficientes. En cuanto a este punto, añadió que ha revisado algunos textos de indicaciones que los parlamentarios pretenden presentar y consideró que estas propuestas complementan en forma adecuada el proyecto, especialmente en materia de cooperación internacional y de mayor rapidez en las investigaciones sometidas posteriormente al conocimiento de los tribunales de justicia.

Por otra parte, el representante del Ejecutivo estimó razonable la solicitud formulada por el Ministerio Público para diferenciar y compatibilizar las disposiciones relativas a huellas genéticas. En ese sentido, argumentó que resulta necesario armonizar las normas del Código Procesal Penal, las disposiciones de la legislación que el proyecto pretende modificar y las reglas contenidas en la ley de responsabilidad penal adolescente. Desde su punto de vista, esta coordinación normativa es indispensable para asegurar un adecuado resguardo de los derechos de las personas involucradas en las respectivas investigaciones.

Respecto de las observaciones de la diputada Gloria Naveillan y del diputado Javier Olivares sobre el Servicio Médico Legal, manifestó que el Ejecutivo comparte la necesidad de que todas las instituciones públicas cumplan sus funciones con la mayor celeridad posible. De hecho, reconoció que distintos servicios públicos experimentaron incrementos en sus cargas de trabajo y subrayó que el proyecto contribuiría precisamente a descongestionar parte de las labores que actualmente recaen sobre el Servicio Médico Legal, organismo que debe efectuar autopsias y diversos peritajes establecidos por la legislación.

En respuesta específica a las dudas del diputado Olivares, el subsecretario expresó que Carabineros ya cuenta con capacidad instalada para efectuar regularmente los análisis

contemplados en la iniciativa. En virtud de lo anterior, precisó que la institución dispone de personal contratado para esas funciones y de laboratorios debidamente equipados. Por esta razón, remarcó que la aprobación del proyecto no generaría una carga laboral adicional ni requeriría mayores costos para Carabineros.

En ese contexto, aclaró que la iniciativa ha sido consultada con las policías antes de su presentación. Según informó, las instituciones policiales consideraron razonable la propuesta y estimaron que su implementación no supone costos adicionales. Por lo tanto, sentenció que el proyecto permitiría aprovechar capacidades ya existentes, contribuiría a descongestionar otras instituciones y favorecería un esclarecimiento más oportuno de los hechos investigados.

Finalmente, el subsecretario aseguró que las inquietudes planteadas por la diputada Naveillan y el diputado Olivares serían comunicadas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, considerando que el Servicio Médico Legal se relaciona con el Ejecutivo a través de dicha cartera. Además, indicó que este mecanismo también permitiría abordar la preocupación vinculada con un proyecto de ley en tramitación en la Comisión de Derechos Humanos del Senado.

La señora Viviana Salinas explicó que el organismo cuenta con un registro de desaparecidos y sus familiares, en el que se incorporan las huellas genéticas de familiares y de restos óseos, previa instrucción del Ministerio Público. Según detalló, el sistema actualmente tiene 529 huellas y realiza revisiones periódicas para identificar coincidencias genéticas, efectuando revisiones completas cada seis meses. Asimismo, afirmó que la incorporación de las policías permitiría aumentar los registros de familiares y de restos encontrados, siempre bajo instrucción del Ministerio Público.

En cuanto a la cooperación internacional, propuso incorporar una disposición al reglamento de la ley Nº 19.970, que permita revisar técnicamente las huellas genéticas determinadas en el extranjero e incorporarlas al sistema nacional, una vez verificadas conforme a los parámetros científicos establecidos. Al respecto, aclaró que haría falta establecer un mecanismo especial para su ingreso, debido a que estas muestras no contarían necesariamente con los formularios, números de evidencia y cadenas de custodia exigidos por la normativa nacional. Además, manifestó su preocupación por la eventual necesidad de compartir internacionalmente las huellas genéticas de personas condenadas.

Por último, en relación con los restos óseos, la señora Salinas informó que el SML trabaja en un proyecto destinado a determinar genéticamente las osamentas que permanecen en sus dependencias y que, a diferencia de las policías, el organismo

está acreditado por el Instituto Nacional de Normalización, conforme a la norma NCh-ISO/IEC 17025, para la determinación de huellas genéticas en muestras de sangre y restos óseos.

El señor Luis Saffie agregó que el protocolo para casos de presunta desgracia establece la obligación de tomar la huella genética de la persona buscada, con el propósito de facilitar posteriores cotejos y coincidencias, procedimiento que se vincularía con el sistema interconectado de personas.

El diputado Raúl Leiva manifestó su disposición a apoyar el proyecto, considerando su carácter técnico y los antecedentes aportados tanto por el Ministerio Público como por el Servicio Médico Legal. No obstante, observó que el artículo transitorio no establece con claridad un período de vacancia legal entre la aprobación de las modificaciones y la adecuación del reglamento, cuyo plazo es de seis meses. Por lo tanto, advirtió que, mientras el reglamento no sea modificado, podrían generarse contradicciones entre ambas normas, razón por la que solicitó establecer expresamente un período de vacancia.

El subsecretario Gonzalo Guerrero coincidió con la observación y propuso que la ley entre en vigencia una vez que el reglamento modificado sea publicado en el Diario Oficial, aun cuando cuente con un plazo de seis meses para su adecuación. Acto seguido, ante la solicitud del diputado Leiva, confirmó su disposición a suscribir la indicación correspondiente.

El diputado Cristián Araya, presidente, procedió a la votación en general del proyecto.

El proyecto de ley fue aprobado en general por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi, Gloria Naveillan, Tatiana Urrutia y Alejandra Valdebenito, y los diputados Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Mauro González, Raúl Leiva, Patricio Pinilla, Bernardo Salinas, Javier Olivares y Cristián Araya.

No hubo votos en contra ni abstenciones (12-0-0).

VI.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR DEL PROYECTO

El diputado Cristián Araya, presidente, valoró la aprobación en general del proyecto y estimó que el resultado constituía un avance para el Servicio Médico Legal.

Luego, suspendió la sesión por dos minutos para que los integrantes de la Comisión revisaran las indicaciones y aclararan sus dudas.

ARTÍCULO 1°

“**Artículo 1º.-** Reemplázase en el artículo 199 bis del Código Procesal Penal, la frase “efectuados por profesionales y técnicos que se desempeñen en el Servicio Médico Legal,” por la siguiente frase: “efectuados por profesionales y técnicos debidamente acreditados que se desempeñen en el Servicio Médico Legal, en Carabineros de Chile, en la Policía de Investigaciones de Chile”.

Indicación:

1) De las diputadas Chiara Barchiesi y Gloria Naveillan, y los diputados Enrique Bassaletti y Jaime Coloma, para sustituir el artículo 1° del proyecto por el siguiente:

Modifíquese el artículo 199 bis de la siguiente manera:

Reemplázase, en el inciso primero, la frase “efectuado por profesionales y técnicos que se desempeñen en el Servicio Médico Legal,” por la siguiente frase: “efectuado por profesionales y técnicos del Servicio Médico Legal, así como de laboratorios acreditados de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones, quienes deberán encontrarse habilitados para esa labor, lo que deberá certificar el mismo Servicio Médico Legal, en los términos que indique el reglamento respectivo”.

El diputado Raúl Leiva compartió el fondo de la indicación, orientada a que el Servicio Médico Legal mantuviera un control efectivo sobre los laboratorios, y aludió como referencia al sistema de autorizaciones aplicable al Instituto de Salud Pública (ISP). Sin embargo, advirtió que la ley Nº 20.065, que regula el Servicio Médico Legal, no le confiere atribuciones para efectuar certificaciones.

Por lo anterior, sostuvo que la indicación otorgaría una nueva atribución a un servicio público, materia que, conforme al artículo 65 de la Constitución Política, corresponde a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Por consiguiente, reclamó su inadmisibilidad y señaló que no podía ser sometida a votación en esos términos. Pese a esta objeción, valoró el contenido de la propuesta y planteó que una forma de subsanar el problema sería que el Ejecutivo la suscribiera.

La señora Javiera González, abogada de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Servicio Médico Legal (SML), explicó que la ley Nº 20.065 faculta al servicio para asesorar técnica y científicamente a los organismos auxiliares de justicia. Precisó que, si bien el artículo 3°, letra d), contempla funciones de formación y certificación, estas se circunscriben a los profesionales del propio organismo. Por esta razón, reconoció que otorgarle nuevas atribuciones planteaba una dificultad en materia de iniciativa legal, pues esta correspondería al Ejecutivo.

Pese a esa limitación, destacó la importancia de mantener la tutela técnica del SML sobre los peritajes de cotejo de ADN. Explicó que los laboratorios pueden emplear distintos parámetros técnicos, lo que podría generar diferencias en los resultados si no se aplican reglas comunes. La finalidad, precisó, es asegurar que el resultado de un cotejo de ADN sea el mismo con independencia del laboratorio que lo efectúe, mediante parámetros uniformes para todos ellos.

Finalmente, la señora Javiera González planteó que, si la regulación no pudiera incorporarse al proyecto por razones de constitucionalidad, podría evaluarse establecer en el reglamento de la ley la forma en que se ejercería dicha tutela técnica.

El diputado Raúl Leiva coincidió con la interpretación expuesta por la representante del Servicio Médico Legal e hizo presente que la normativa vigente no contempla entre las funciones del organismo la facultad de certificación, por lo que consideró necesaria una modificación legal para incorporarla.

En ese contexto, si bien reconoció que la atribución prevista en el artículo 3°, letra b), relativa a la tuición técnica de organismos y de personal profesional o de otra índole, podría resultar aplicable, reiteró que conferir una nueva facultad al Servicio Médico Legal constituye una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. En consecuencia, reclamó la inadmisibilidad de la indicación por inconstitucionalidad.

El diputado Cristián Araya, Presidente, consideró admisible la indicación del diputado Bassaletti y dispuso someter a votación la reclamación de inadmisibilidad.

El señor Mario Rebolledo, Secretario, explicó que, ante el reclamo de inadmisibilidad formulado por el diputado Raúl Leiva, correspondía al Presidente pronunciarse sobre la admisibilidad de la indicación y que, al haberla declarado

admisible, se había producido una controversia que debía resolverse mediante votación. Asimismo, precisó que esta sería económica, sin perjuicio del derecho de los diputados a fundamentar su posición.

El diputado Raúl Leiva insistió en que, pese a compartir el contenido de la indicación presentada por el diputado Enrique Bassaletti, esta resultaba inadmisible por razones constitucionales, pues otorgaba una nueva atribución a un órgano o servicio público, materia que, conforme al artículo 65 de la Constitución, corresponde a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. En consecuencia, sostuvo que los integrantes de la Comisión debían respetar el marco constitucional y votar a favor de la inadmisibilidad.

Como alternativa para incorporar posteriormente el contenido de la propuesta, planteó que el Ejecutivo podría hacerlo durante la discusión en Sala o en un segundo trámite reglamentario. Añadió que también podría retirarse la urgencia del proyecto para permitir su aprobación en Sala, su posterior retorno a la Comisión y la subsanación del problema de admisibilidad.

El diputado Jaime Coloma respaldó el contenido de la indicación y expresó su interés en que el Ejecutivo pudiera incorporarlo posteriormente. No obstante, coincidió en que la propuesta resultaba inadmisible por tratarse de una materia de carácter reglamentario y planteó que su contenido podría ser recogido por el Ejecutivo en la Sala o durante el segundo trámite.

El diputado Enrique Bassaletti manifestó su voluntad de retirar la indicación.

El diputado Cristián Araya, presidente, dejó constancia del retiro de la indicación.

A continuación, sometió a votación el artículo 1° propuesto por el Ejecutivo.

Puesto en votación, el artículo 1° fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi, Gloria Naveillan, Tatiana Urrutia y Alejandra Valdebenito, y los diputados Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Mauro González, Raúl Leiva, Javier Olivares, Patricio Pinilla y Bernardo Salinas. No hubo votos en contra ni abstenciones (12-0-0).

ARTÍCULO 2°

Artículo 2°. - Modifíquese la ley N°19.970, que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN, en el siguiente sentido:

1) Modifícase el artículo 1° de la siguiente manera:

a) Reemplázase en su inciso tercero, la frase “efectuados por profesionales y técnicos que se desempeñen en el Servicio Médico Legal,” por la siguiente frase: “efectuados por profesionales y técnicos debidamente acreditados que se desempeñen en el Servicio Médico Legal, en Carabineros de Chile, en la Policía de Investigaciones de Chile”.

b) Intercálase en su inciso cuarto, entre las expresiones “correspondiendo en general al Servicio Médico Legal” y “el ingreso de la información”, la siguiente frase “, personal acreditado de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile”.

2) Modifícase el inciso segundo del artículo 8, reemplazando la frase “El Servicio Médico Legal o, en su caso, la institución especialmente acreditada que hubiere determinado la huella genética, se abstendrán de incorporarla en el Registro hasta recibir tal instrucción del Ministerio Público, el que previamente consultará a la víctima, informándola acerca de su derecho”, por la siguiente frase: “El Servicio Médico Legal o Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o, en su caso, la institución especialmente acreditada que hubiere determinado la huella genética, se abstendrán de incorporarla en el Registro hasta recibir tal instrucción del Ministerio Público, el que previamente consultará a la víctima, informándola acerca de su derecho.”.

3) Agrégase al artículo 12, con posterioridad al punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “Lo mismo harán Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, una vez practicado el cotejo de conformidad con el artículo siguiente.”.

4) Reemplácese el artículo 13 por el siguiente:

“Artículo 13.- Pericia de Cotejo y Remisión de Informe. Los profesionales del Servicio Médico Legal y de los laboratorios de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile, procederán a practicar el peritaje de cotejo de la huella genética en cuestión, contrastándola con las demás huellas contenidas en uno o más Registros del Sistema, según le hubiere sido específicamente requerido en un procedimiento penal.

Practicado el cotejo, el organismo que lo hubiere realizado enviará al fiscal del Ministerio Público o al tribunal,

según correspondiere, el informe que dé cuenta de la pericia y de sus resultados.”.”.

Puesto en votación, el artículo 2° fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi, Gloria Naveillan, Tatiana Urrutia y Alejandra Valdebenito, y los diputados Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Mauro González, Raúl Leiva, Javier Olivares, Patricio Pinilla y Bernardo Salinas. No hubo votos en contra ni abstenciones (12-0-0).

ARTÍCULO 3°, NUEVO

Indicación de las diputadas Chiara Barchiesi, Gloria Naveillan y Alejandra Valdebenito, y los diputados Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Mauro González, Javier Olivares, Patricio Pinilla y Bernardo Salinas, **para agregar un artículo 3° nuevo**, del siguiente tenor:

“Artículo 3°. - Agrégase en la ley N°20.084, a continuación de su artículo 27 bis, el siguiente artículo 27 ter:

Artículo 27 ter. - Aplicación de normas sobre huellas genéticas. En las investigaciones y procedimientos regulados por esta ley serán aplicables, en lo pertinente y en cuanto no fueren incompatibles con sus disposiciones, las normas del Código Procesal Penal y de la ley N°19.970 relativas a la obtención, determinación, incorporación, cotejo, remisión, conservación, destrucción y acceso de huellas genéticas.

En dichas actuaciones podrán intervenir los organismos y laboratorios habilitados conforme a las referidas disposiciones, incluidos el Servicio Médico Legal, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile.

La aplicación de este artículo deberá respetar el interés superior del adolescente, su dignidad, vida privada y demás derechos y garantías reconocidos en esta ley y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

El señor Gonzalo Guerrero, subsecretario de Prevención del Delito, explicó que la indicación recogía observaciones formuladas durante la discusión, particularmente por los invitados a la Comisión, sobre la necesidad de adecuar la aplicación de la normativa al régimen de responsabilidad penal adolescente y compatibilizarla con las disposiciones del Código Procesal Penal y de la legislación objeto de modificación.

En ese marco, precisó que la propuesta habilitaba para intervenir en estos procedimientos no solo al Servicio Médico Legal, sino también a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones de Chile.

El subsecretario de Prevención del Delito añadió que su aplicación debía resguardar el interés superior del adolescente, su dignidad, vida privada y los demás derechos y garantías reconocidos en la legislación nacional y en los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes.

El diputado Bernardo Salinas solicitó que se precisara el alcance de la referencia a los tratados internacionales contenida en la indicación, pues estimó insuficiente mencionarlos de manera genérica.

En atención a la relevancia de la materia sometida a votación, pidió que se detallara qué obligaciones ha asumido Chile y qué regulaciones o límites establecen dichos instrumentos respecto de niños, jóvenes y adolescentes, especialmente en relación con la aplicación de normas similares a las previstas para personas adultas.

La diputada Gloria Naveillan sostuvo que las dificultades asociadas a los tratados internacionales no provenían necesariamente de sus disposiciones, sino de los decretos y reglamentos dictados por Chile para implementarlos. En este marco, advirtió que, pese al aumento de la participación de jóvenes, adolescentes e incluso niños en hechos delictivos y a la necesidad de fortalecer la seguridad, el país había establecido normas internas que, a su juicio, excedían las obligaciones previstas en dichos instrumentos.

A modo de ejemplo, la parlamentaria mencionó el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y afirmó que Chile había ido más allá de lo originalmente previsto en ese instrumento mediante la dictación de decretos y otras normas internas. A partir de este antecedente, manifestó su preocupación ante la posibilidad de que una situación similar se produzca respecto de otros tratados internacionales.

Desde su perspectiva, la aplicación de los tratados internacionales depende también de la normativa interna que cada país establezca para darles cumplimiento. A partir de esa premisa, cuestionó que Chile adopte regulaciones que, en su opinión,

exceden las exigencias derivadas de esos instrumentos y dificultan el fortalecimiento de la seguridad pública.

La parlamentaria expresó preocupación por el aumento de la participación de adolescentes e incluso de niños en hechos delictivos. En particular, cuestionó que no pueda mantenerse su información genética para facilitar su identificación futura si, durante la adultez, volvieran a cometer delitos.

Al cerrar su intervención, estimó necesario contar con antecedentes históricos que permitan establecer si una persona ha cometido delitos durante su niñez o adolescencia, ya que esa información resultaría relevante para enfrentar tanto el crimen organizado como otras formas de criminalidad.

El diputado Cristián Araya, presidente, afirmó que la indicación contempla las consideraciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, particularmente la protección de la vida privada y el interés superior de niños, niñas y adolescentes, pero planteó que también debe responder a la realidad delictiva existente.

Como fundamento, citó estadísticas del Ministerio Público correspondientes a 2024, las cuales indican que el 17,4 por ciento de quienes cometieron delitos sexuales o fueron imputados por ellos eran menores de edad, lo que equivaldría a más de 4.000 personas en esa condición.

El Presidente puntualizó que la discusión debe resolver si los menores de edad vinculados con la comisión de delitos sexuales deben incorporarse al registro. En ese sentido, defendió esa posibilidad por estimar que puede contribuir a la protección de las víctimas y facilitar futuras labores de cotejo e identificación ante eventuales reiteraciones de conductas delictivas.

Para el parlamentario, la medida resulta compatible con los tratados internacionales y con la Convención sobre los Derechos del Niño. Además, la calificó como necesaria y urgente para favorecer la identificación de responsables y evitar, desde su perspectiva, situaciones de impunidad.

El diputado Bernardo Salinas aclaró que su consulta no buscaba justificar conductas delictivas ni controvertir la conveniencia de combatir la criminalidad. Su inquietud, precisó, era exclusivamente técnica y apuntaba a determinar si la modificación propuesta podía entrar en contradicción con algún

tratado internacional suscrito por Chile en materia de infancia y adolescencia.

En esa línea, explicó que su preocupación radicaba en evitar que una decisión legislativa pudiera ser cuestionada posteriormente por incompatibilidad con obligaciones internacionales asumidas por el país. Por ello, solicitó una respuesta jurídica que permitiera establecer si la propuesta se ajusta a esos compromisos.

La reinserción constituyó otro elemento de su intervención. El parlamentario aseguró que niños, niñas y adolescentes pueden modificar sus conductas y rechazó la idea de considerarlos anticipadamente condenados a una trayectoria delictiva permanente. Para sustentar esa afirmación, recordó que la propia Comisión había recibido testimonios de personas rehabilitadas que, a su juicio, evidencian que la reinserción es posible.

Como comentario final, reiteró que su pregunta buscaba únicamente confirmar si la medida era compatible con los tratados internacionales aplicables, sin pronunciarse sobre la pertinencia de incorporarla ni sobre el fondo de la discusión.

La diputada Tatiana Urrutia señaló que la discusión principal no se refería directamente a las afirmaciones formuladas en las intervenciones anteriores, pero decidió dejar constancia en acta de algunas precisiones sobre la evolución de la delincuencia juvenil.

La parlamentaria reconoció que, después del período de pandemia, había aumentado la participación de personas menores de edad en delitos. No obstante, advirtió que las cifras todavía se encuentran lejos de los niveles registrados en Chile aproximadamente 15 años antes y recalcó que, a su entender, las políticas públicas implementadas en el país han contribuido a esa evolución.

Bajo esa premisa, expresó coincidencia con la preocupación por menores de edad involucrados en delitos sexuales, pero pidió prestar similar atención al número de niños, niñas y adolescentes que son víctimas de ese tipo de ilícitos, cifra que calificó como considerablemente superior.

La evolución reciente, según precisó, debe interpretarse en comparación con los niveles observados durante la pandemia. Desde su punto de vista, uno de los cambios más preocupantes corresponde al aumento de la violencia asociada a los delitos.

Por último, advirtió sobre el riesgo de instalar una imagen generalizada de la juventud como un grupo perdido o inevitablemente vinculado con la delincuencia. Frente a ello, defendió una mirada que evite estigmatizar a niños, niñas y jóvenes como una generación perdida.

El diputado Raúl Leiva destacó la importancia de dejar constancia de las opiniones de quienes presentan indicaciones, tanto para la historia fidedigna de la ley como para una eventual interpretación futura de disposiciones oscuras.

El parlamentario observó que el problema aumenta cuando materias relevantes no son discutidas durante el debate general, sino que surgen posteriormente a través de indicaciones u observaciones. En ese marco, cuestionó que la intervención de la diputada Naveillan hubiera trasladado la discusión hacia la responsabilidad penal adolescente, materia que consideró distinta del objeto específico de la modificación analizada.

De acuerdo con su planteamiento, la intervención del Presidente reafirmaba el problema que acababa de identificar. Más allá de las intenciones políticas o de los objetivos compartidos, sostuvo que la función legislativa exige traducir esas aspiraciones en normas jurídicas aplicables de manera imperativa.

La incorporación de una disposición de esta naturaleza afirmó, debe analizarse dentro del marco normativo concreto que pretende modificarse. Sobre ese punto, hizo presente que la ley N°19.970 no menciona expresamente a niños, niñas y adolescentes.

Desde el punto de vista de los compromisos internacionales, detalló que la propuesta transgrediría la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular el principio del interés superior del niño, consagrado en su artículo 3, y los derechos relativos a la identidad y la vida privada, contemplados en sus artículos 8 y 16. Además, planteó que la modificación podría entrar en conflicto con la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), especialmente por el principio de confidencialidad, y mencionó también la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Para explicar la relevancia de esos instrumentos, recordó que la ley N°19.970, vigente desde 2004, no establece una distinción expresa entre personas adultas y menores de edad. De acuerdo con su exposición, esa ausencia generó un problema interpretativo que dio lugar a la incorporación de huellas de menores infractores en los registros. La Corte Suprema, según

advirtió, abordó esa dificultad mediante la aplicación de tratados internacionales, antecedente que consideró relevante para evaluar la compatibilidad jurídica de la indicación propuesta.

El diputado recordó que la limitación del ejercicio de la soberanía, conforme al mandato del artículo 5° de la Constitución, se encuentra sujeta a un bloque constitucional de derechos. En ese sentido, precisó que, cuando se restringen garantías individuales, debe respetarse el límite constituido por los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, entre ellos los derechos de niños, niñas y adolescentes consagrados en tratados internacionales.

A su juicio, esos instrumentos vinculan al legislador más allá de sus intenciones. La jurisprudencia de la Corte Suprema, según hizo presente, estimó que la incorporación perpetua de la huella genética de un menor de edad al registro vulnera el principio de especialidad penal juvenil y el mandato de reinserción social reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño. Por esa razón, manifestó no tener inconveniente en regular la materia, siempre que se haga de manera adecuada.

Desde su perspectiva, los incisos primero y segundo de la indicación complejizan innecesariamente la discusión, de modo que propuso eliminarlos y mantener solo una regla que remita expresamente al respeto de los tratados internacionales sobre derechos de niños, niñas y adolescentes. Conforme a ese planteamiento, bastaría incorporar en la ley N°19.970 una referencia expresa a dichos derechos, aspecto que el legislador original no contempló en 2004.

El diputado Patricio Pinilla explicó que su intervención buscaba expresar la dificultad que genera la discusión inmediata en materias técnicas respecto de las cuales existe consenso sobre su importancia. De igual modo, reconoció que la indicación discutida puede responder a una finalidad de buena fe, pero consideró complejo adoptar una decisión inmediata en una materia vinculada con adolescentes, especialmente tras escuchar el pronunciamiento del Ministerio Público sobre la relevancia de evitar efectos estigmatizantes.

Bajo ese enfoque, afirmó que los legisladores deben actuar con responsabilidad y revisar el texto con mayor detención junto con sus equipos. Con todo, anticipó que se abstendría en la votación de la indicación, con el propósito de estudiarla con más calma y resolver las discordancias posteriormente en Sala. Además, lamentó que algunas intervenciones incorporaran alocuciones políticas en una discusión técnica, como si unos parlamentarios

quisieran investigar hasta las últimas consecuencias y otros pretendieran defender a eventuales infractores.

Al cerrar su intervención, aclaró que no se opone a mejorar las normas de seguridad ni las herramientas del Ministerio Público o del Servicio Médico Legal. Por el contrario, sostuvo que apoya esos objetivos, pero dentro de un marco de responsabilidad legislativa. A su entender, la decisión del gobierno de avanzar con discusión inmediata y urgencias intensas puede impedir un debate adecuado y dificultar una votación con plena certeza sobre eventuales efectos futuros de la norma.

La diputada Alejandra Valdebenito, en respuesta a la alusión del diputado Raúl Leiva, indicó que era matrona y que participaba en la labor legislativa desde su experiencia ciudadana, no como abogada, en representación de las familias del distrito 27, de la Región de Aysén.

En relación con la norma del Ejecutivo, a la cual adhirió, relató que, al leer el proyecto, evocó inmediatamente el crimen del niño de San Bernardo y consideró legítimo preguntarse qué ocurrirá con esos jóvenes. Sin perjuicio de esos argumentos, rechazó ideologizar o politizar una materia que, a su parecer, era clara, y planteó que niños, niñas y adolescentes se encuentran hoy insertos en un contexto complejo.

La parlamentaria sostuvo que la iniciativa busca mantener un registro de huella genética para contar con información acerca de jóvenes de 15, 16 o 17 años. Junto con ello, hizo referencia a que la norma no pretende vulnerar derechos ni tratados internacionales, pues dichos resguardos están expresados en su texto original. Por lo anterior, ratificó su apoyo a la indicación incorporada al texto del Ejecutivo.

El diputado Raúl Leiva observó que todos los integrantes de la Comisión concurren con la mejor intención a legislar y que cada parlamentario aporta su propia experiencia. Sin embargo, razonó que esas experiencias deben traducirse en normas, para lo cual el Congreso Nacional financia asesores destinados a transformar visiones e ideas en propuestas legislativas.

Posteriormente, reclamó la inadmisibilidad de la indicación, con fundamento en el artículo 64 de la Constitución. Sobre ese punto, argumentó que el proyecto de ley tiene por objeto modificar el Código Procesal Penal y la ley N°19.970, que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN, mientras que la indicación

altera la ley de responsabilidad penal adolescente. De esta manera, concluyó que dicha propuesta se aparta de las ideas matrices del texto original, motivo por el cual resulta inconstitucional e inadmisible.

Sin perjuicio de lo anterior, sugirió una fórmula para subsanar el problema dentro de las ideas matrices de la iniciativa. En concreto, recomendó trasladar el contenido relativo al respeto de los tratados internacionales sobre derechos de niños, niñas y adolescentes a la ley N°19.970, como un nuevo inciso final de su artículo 1o.

Mediante esa fórmula, según explicó, se aborda la preocupación planteada por la Corte Suprema, sin modificar la ley N°20.084, lo que, a su juicio, excede el marco del proyecto.

El diputado Cristián Araya, presidente, formuló una consideración distinta. A su criterio, dejar solo un inciso final relativo al respeto del interés superior de los adolescentes, su dignidad, vida privada y demás derechos y garantías resulta irrelevante, por tratarse de principios ya consagrados en el ordenamiento jurídico. Incluso sin esa regla, recalcó, dichos derechos deben respetarse igualmente.

En consecuencia, evaluó que la disposición puede resultar innecesaria, pero no basta como único contenido normativo. A ello agregó que pueden existir diferencias sobre el límite del activismo judicial en determinadas interpretaciones jurisprudenciales. Tras esa apreciación, declaró admisible la indicación y sometió a votación la solicitud de inadmisibilidad.

El diputado **Raúl Leiva** sostuvo que la indicación era inadmisible, primero, porque se apartaba completamente de las ideas matrices del proyecto y, segundo, porque pretendía modificar la legislación vigente sobre responsabilidad penal adolescente, materia que, a su juicio, requería de un análisis profundo. Por lo demás, explicó que la indicación no había sido presentada durante la discusión en general, hecho que reducía el tiempo disponible para estudiarla adecuadamente.

Enseguida, indicó que la propuesta por él formulada, esto es, trasladar el contenido relativo al respeto de los tratados internacionales sobre derechos de niños, niñas y adolescentes a la ley N°19.970, como un nuevo inciso final de su artículo 1o, podría haber solucionado el problema, pero recordó que todos debían

respetar la Constitución, las leyes y las normas establecidas al efecto, aunque discreparan de ellas.

Por último, recordó que por expresa disposición de la Constitución Política de la República, si bien todo proyecto de ley puede ser objeto de adiciones o correcciones, en ningún caso se han de admitir aquellas que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, motivo por el cual consideró que la indicación propuesta era inconstitucional.

Puesta en votación la inadmisibilidad, la indicación fue declarada admisible por mayoría. Votaron a favor la diputada Tatiana Urrutia y los diputados Raúl Leiva y Bernardo Salinas. Votaron en contra las diputadas Chiara Barchiesi, Gloria Naveillan y Alejandra Valdebenito, y los diputados Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Mauro González y Javier Olivares. Se abstuvo el diputado Patricio Pinilla (3-8-1).

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por mayoría. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi, Gloria Naveillan y Alejandra Valdebenito, y los diputados Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Mauro González y Javier Olivares. Votaron en contra la diputada Tatiana Urrutia y los diputados Raúl Leiva y Bernardo Salinas. Se abstuvo el diputado Patricio Pinilla (8-3-1).

El diputado Raúl Leiva hizo **reserva de constitucionalidad** respecto de la indicación y, por motivos de economía procesal, dio por reproducidos sus argumentos anteriores. Asimismo, reiteró que la norma vulneraba el artículo 64 de la Constitución Política de la República, puesto que se alejaba de las ideas matrices del proyecto.

Dicho aquello, argumentó que la indicación modifica cuerpos legales distintos de aquellos que constituyen el objeto del proyecto, esto es, el Código Procesal Penal y la ley N° 19.970, y afecta la ley sobre responsabilidad penal adolescente, que consideró merecedora de especial consideración y protección.

Indicación:

De las diputadas Chiara Barchiesi, Gloria Naveillan, Tatiana Urrutia y Alejandra Valdebenito, y los diputados Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Mauro González, Javier

Olivares, Patricio Pinilla y Bernardo Salinas, para agregar un artículo 4° nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 4°. - Agrégase en la ley N° 19.970, a continuación del artículo 13, el siguiente artículo 13 bis:

Artículo 13 bis. - Cooperación internacional. De conformidad con los tratados o convenios internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, sus acuerdos de implementación y las normas sobre asistencia penal internacional, el Ministerio Público podrá solicitar o recibir, por intermedio de la autoridad central o punto de contacto que corresponda, consultas automatizadas o cotejos de perfiles genéticos de referencia con los registros de autoridades competentes extranjeras.

Estas consultas sólo podrán efectuarse en casos individuales y para la detección, prevención o investigación de delitos. Se limitarán a los datos de referencia necesarios para determinar la existencia o inexistencia de una coincidencia.

La entrega de datos personales adicionales, antecedentes identificatorios, otra información relacionada o material biológico sólo procederá conforme al tratado o convenio aplicable, la legislación chilena y las reglas de asistencia penal internacional, previa obtención de las autorizaciones que correspondan.

Las instituciones que intervengan deberán preservar el carácter reservado del Sistema, la finalidad específica del tratamiento, la seguridad, trazabilidad e integridad de la información y, cuando corresponda, la cadena de custodia. Los perfiles utilizados deberán limitarse a información genética polimórfica, no codificante y de carácter identificatorio.".

Puesta en votación la indicación, fue aprobada por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi, Gloria Naveillan, Tatiana Urrutia y Alejandra Valdebenito, y los diputados Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Mauro González, Raúl Leiva, Javier Olivares, Patricio Pinilla y Bernardo Salinas (12-0-0).

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo transitorio. - El reglamento de la ley N° 19.970 deberá ser modificado con el propósito de ajustarse a los cambios introducidos por la presente ley, en el plazo de seis meses contado desde su publicación.".".

Indicación:

Del diputado Enrique Bassaletti, para agregar un inciso primero al artículo transitorio del proyecto de ley, pasando el actual primero a ser segundo:

“Esta ley entrará en vigencia 30 días después de la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que adecúe el reglamento de la ley 19.970 en conformidad a lo dispuesto en el inciso siguiente.”

Puesto en votación el artículo transitorio junto con la indicación, fueron aprobadas por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi, Gloria Naveillan, Tatiana Urrutia y Alejandra Valdebenito, y los diputados Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Mauro González, Raúl Leiva, Javier Olivares, Patricio Pinilla y Bernardo Salinas (12-0-0).

Indicación:

Del diputado Javier Olivares, para adicionar al texto del proyecto el siguiente inciso:

“ARTÍCULO TRANSITORIO: “El reglamento que se refiere al inciso anterior deberá contemplar, especialmente, un protocolo de dirimencia técnica aplicable a los casos en que el cotejo de una huella genética practicado por Carabineros de Chile o por la Policía de Investigaciones de Chile arroje un resultado distinto o contradictorio respecto del cotejo de la misma huella practicado por el Servicio Médico Legal u otro laboratorio acreditado, sea que este último se hubiera realizado a solicitud del Ministerio Público, de un interviniente o por disposición del tribunal. Dicho protocolo deberá determinar el organismo o instancia técnica que resolverá la discrepancia, el procedimiento aplicable y los plazos para su resolución”.”.

El diputado Javier Olivares explicó que la indicación busca dejar establecido en un reglamento que sea el Servicio Médico Legal el organismo encargado de definir el procedimiento de toma de muestras, atendido que pueden existir diferencias según la institución que intervenga. Señaló que la propuesta fue conversada con dicho servicio, el que la estimó adecuada, y solicitó conocer su apreciación para votar la indicación y avanzar con el despacho del proyecto.

El señor Raúl González indicó que la indicación se relaciona con el hecho de que los laboratorios, al procesar evidencias, cuentan con procedimientos, protocolos y criterios periciales propios, aunque estandarizados dentro de cada institución. Precisó que, al revisar un cotejo, el tipo de resultado que se analiza difiere del observado en una comparación particular, por lo que podrían producirse discrepancias entre quien realiza un primer cotejo y quien efectúa uno posterior, especialmente respecto de la interpretación del resultado genético.

El diputado Raúl Leiva insistió en que la indicación requiere mayor desarrollo y profundización, por tratarse de una norma técnica relativa a la comparación o captura de muestras que no fue abordada durante la discusión en general del proyecto. Sin perjuicio del debate de fondo, sostuvo que la propuesta sigue el mismo camino de una indicación previamente retirada por el diputado Bassaletti, al estimarla absolutamente inconstitucional.

Fundó dicha objeción en el artículo 65 de la Constitución Política de la República, por cuanto es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República establecer funciones y atribuciones a servicios u organismos públicos. A su juicio, la indicación entrega al SML, mediante una norma transitoria, la facultad de dirimir entre resultados de dos instituciones, lo que agrava el problema de constitucionalidad. En consecuencia, reclamó la inadmisibilidad de la indicación.

El diputado Javier Olivares afirmó que la indicación no busca eludir ninguna norma, sino regular una materia vinculada con los protocolos existentes en los distintos instrumentos, tal como fue explicado por el servicio. Por ello, manifestó que no retiraría su indicación y solicitó someterla a votación.

El diputado Patricio Pinilla señaló que esta situación evidencia el problema que genera la ausencia de ministros en las comisiones, pues, de haber estado presente la autoridad correspondiente, eventualmente habría podido patrocinar una propuesta de esta naturaleza y facilitar un avance técnico más adecuado.

La diputada Chiara Barchiesi manifestó comprender lo planteado por el diputado Pinilla, pero observó que, atendidos los plazos, no sería posible proceder de esa manera.

El diputado Cristián Araya, presidente, señaló que la indicación se ubica en una disposición transitoria, pese a que, por su carácter permanente, debería formar parte del cuerpo principal del proyecto. Indicó que, atendidos los argumentos expuestos la indicación era inadmisible.

El diputado Javier Olivares solicitó votar la admisibilidad de su indicación.

Puesta en votación económica, la indicación del diputado Javier Olivares fue declarada inadmisible. Por la admisibilidad se contó 1 voto; por la inadmisibilidad se contaron 9 votos. Hubo 2 abstenciones (1-9-2).

VII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

Indicación del diputado señor Javier Olivares para incorporar un artículo segundo transitorio del siguiente tenor:

"ARTÍCULO TRANSITORIO: "El reglamento que se refiere al inciso anterior deberá contemplar, especialmente, un protocolo de dirimencia técnica aplicable a los casos en que el cotejo de una huella genética practicado por Carabineros de Chile o por la Policía de Investigaciones de Chile arroje un resultado distinto o contradictorio respecto del cotejo de la misma huella practicado por el Servicio Médico Legal u otro laboratorio acreditado, sea que este último se hubiera realizado a solicitud del Ministerio Público, de un interviniente o por disposición del tribunal. Dicho protocolo deberá determinar el organismo o instancia técnica que resolverá la discrepancia, el procedimiento aplicable y los plazos para su resolución".".

El señor Presidente la consideró inadmisible por alejarse de las ideas matrices, y por abordar materias propias de la iniciativa de S.E. el Presidente de la República.

VIII. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, esta Comisión recomienda a la Sala aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Reemplázase en el artículo 199 bis del Código Procesal Penal, la frase “efectuados por profesionales y técnicos que se desempeñen en el Servicio Médico Legal,” por la siguiente frase: “efectuados por profesionales y técnicos debidamente acreditados que se desempeñen en el Servicio Médico Legal, en Carabineros de Chile, en la Policía de Investigaciones de Chile”.

Artículo 2°. - Modifíquese la ley N°19.970, que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN, en el siguiente sentido:

1) Modifícase el artículo 1° de la siguiente manera:

a) Reemplázase en su inciso tercero, la frase “efectuados por profesionales y técnicos que se desempeñen en el Servicio Médico Legal,” por la siguiente frase: “efectuados por profesionales y técnicos debidamente acreditados que se desempeñen en el Servicio Médico Legal, en Carabineros de Chile, en la Policía de Investigaciones de Chile”.

b) Intercálase en su inciso cuarto, entre las expresiones “correspondiendo en general al Servicio Médico Legal” y “el ingreso de la información”, la siguiente frase “, personal acreditado de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile”.

2) Modifícase el inciso segundo del artículo 8, reemplazando la frase “El Servicio Médico Legal o, en su caso, la institución especialmente acreditada que hubiere determinado la huella genética, se abstendrán de incorporarla en el Registro hasta recibir tal instrucción del Ministerio Público, el que previamente consultará a la víctima, informándola acerca de su derecho”, por la siguiente frase: “El Servicio Médico Legal o Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o, en su caso, la institución especialmente acreditada que hubiere determinado la huella genética, se abstendrán de incorporarla en el Registro hasta recibir tal instrucción del Ministerio Público, el que previamente consultará a la víctima, informándola acerca de su derecho.”.

3) Agrégase al artículo 12, con posterioridad al punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “Lo mismo harán Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, una vez practicado el cotejo de conformidad con el artículo siguiente.”.

4) Reemplácese el artículo 13 por el siguiente:

“Artículo 13.- Pericia de Cotejo y Remisión de Informe. Los profesionales del Servicio Médico Legal y de los laboratorios de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de

Chile, procederán a practicar el peritaje de cotejo de la huella genética en cuestión, contrastándola con las demás huellas contenidas en uno o más Registros del Sistema, según le hubiere sido específicamente requerido en un procedimiento penal.

Practicado el cotejo, el organismo que lo hubiere realizado enviará al fiscal del Ministerio Público o al tribunal, según correspondiere, el informe que dé cuenta de la pericia y de sus resultados.”.

Artículo 3°. - Agrégase en la ley N°20.084, a continuación de su artículo 27 bis, el siguiente artículo 27 ter:

Artículo 27 ter. - Aplicación de normas sobre huellas genéticas. En las investigaciones y procedimientos regulados por esta ley serán aplicables, en lo pertinente y en cuanto no fueren incompatibles con sus disposiciones, las normas del Código Procesal Penal y de la ley N°19.970 relativas a la obtención, determinación, incorporación, cotejo, remisión, conservación, destrucción y acceso de huellas genéticas.

En dichas actuaciones podrán intervenir los organismos y laboratorios habilitados conforme a las referidas disposiciones, incluidos el Servicio Médico Legal, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile.

La aplicación de este artículo deberá respetar el interés superior del adolescente, su dignidad, vida privada y demás derechos y garantías reconocidos en esta ley y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

Artículo 4°. - Agrégase en la ley N°19.970, a continuación del artículo 13, el siguiente artículo 13 bis:

Artículo 13 bis. - Cooperación internacional. De conformidad con los tratados o convenios internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, sus acuerdos de implementación y las normas sobre asistencia penal internacional, el Ministerio Público podrá solicitar o recibir, por intermedio de la autoridad central o punto de contacto que corresponda, consultas automatizadas o cotejos de perfiles genéticos de referencia con los registros de autoridades competentes extranjeras.

Estas consultas sólo podrán efectuarse en casos individuales y para la detección, prevención o investigación de delitos. Se limitarán a los datos de referencia necesarios para determinar la existencia o inexistencia de una coincidencia.

La entrega de datos personales adicionales, antecedentes identificatorios, otra información relacionada o material biológico sólo procederá conforme al tratado o convenio aplicable, la legislación chilena y las reglas de asistencia penal

internacional, previa obtención de las autorizaciones que correspondan.

Las instituciones que intervengan deberán preservar el carácter reservado del Sistema, la finalidad específica del tratamiento, la seguridad, trazabilidad e integridad de la información y, cuando corresponda, la cadena de custodia. Los perfiles utilizados deberán limitarse a información genética polimórfica, no codificante y de carácter identificatorio.”.

Artículo transitorio. - Esta ley entrará en vigencia 30 días después de la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que adecúe el reglamento de la ley 19.970 en conformidad a lo dispuesto en el inciso siguiente.

El señalado reglamento deberá ser modificado con el propósito de ajustarse a los cambios introducidos por la presente ley, en el plazo de seis meses contado desde su publicación.”.”.

Sala de la Comisión, a 23 de septiembre de 2026.

MARIO REBOLLEDO CODDOU
Abogado Secretario de la Comisión